SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 12 de mayo de 2003

OFICIO-CIRCULAR F- 14/03

ASUNTO: **VALUACIÓN DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.-** Se otorga prórroga para su ajuste en los estados financieros.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión mediante las Circulares F-6.6.1 y F-6.6.1.1 de 28 de julio de 1998 y 16 de julio de 1999 respectivamente, dio a conocer a esas instituciones, la forma, términos y el tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deben presentar esas instituciones con base en los formatos de Valuación de la Reserva de Fianzas en Vigor y de la Reserva de Contingencia.

Asimismo, mediante Oficio Circular F-08/03 de 15 de abril pasado, esta Comisión dio a conocer los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado por ramo de fianza, así como el 16 de abril de 2003 se hicieron del conocimiento de cada una de esas instituciones sus índices correspondientes, los cuales se habrían de aplicar para efectos de constitución de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, a partir del primer trimestre de 2003.

Considerando los aspectos técnicos y operativos que implican la aplicación de los citados índices, esta Comisión ha resuelto otorgar una prórroga para que a partir del 30 de abril de 2003, esas instituciones realicen la valuación y reconozcan en sus estados financieros, la reserva de fianzas en vigor y de contingencia con los índices mencionados, en el entendido de que la aplicación de éstos debe realizarse a las pólizas suscritas a partir del mes de enero de 2003, conforme a lo dispuesto en las citadas Circulares F-6.6.1 y F-6.6.1.1.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El Vicepresidente de Operación Institucional

MANUEL CALDERÓN DE LAS HERAS